

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda a la cual se tiene que el curador ad litem se le venció el traslado de la demanda, quien contestó la demanda sin proponer excepciones; adicionalmente se tiene que hasta la fecha no se ha visualizado que se haya diligenciado el oficio de la inscripción de la demanda. Palmira (V), julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1110

Proceso: DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN
DE MENOR CUANTÍA
Radicación. 765204003007 2021-00168-00
Demandante. ROBER GUIDO ESCOBAR MORA
Demandado. FRANCIA ELENA COLLAZOS MUÑOZ
G

Palmira - Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, me permito informar que el curador ad litem contestó la demanda, sin que propusiera excepciones, motivo por el cual se glosará para que obre y conste en el momento procesal oportuno. Adicionalmente se requerirá a la parte demandante para que de trámite al oficio mediante el cual se inscribe la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

Adicionalmente se tiene que al revisar las documentales y el dictamen aportado con la demanda no se visualiza ningún oficio o certificado expedido por la autoridad competente que determine qué tipo de división es procedente para el asunto que aquí se controvierte; motivo por el cual se hace necesario oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL)** para que certifique si el predio antes descrito es susceptible de división material. No sin antes advertir que una vez se allegue esta respuesta, se procederá a emitir decisión mediante la cual se decrete o deniegue la división o la venta.

En consecuencia, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE la contestación dada por el curador ad litem.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que proceda a traer la constancia del diligenciamiento del oficio mediante el cual se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula.

TERCERO: OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA (SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL)** para que certifique si el predio ubicado en esta municipalidad, en la Carrera 10 A 25-05 de esta municipalidad, el cual se encuentra inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-105959** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira se identifica con la referencia Catastral es 010108510015000 y Código Único 01010000085100150000000000, **es susceptible de división material.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)

En Estado No. 082 de julio veintiséis (26) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30023a67f73f611223d32b0136f57dd86901e147ce8c78257267adb665379eef**

Documento generado en 25/07/2023 10:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a los memoriales aportados por la parte demandante, mediante los cuales da cumplimiento al requerimiento efectuado. Palmira (V), julio veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1109

Proceso: PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2021-00277-00
Demandante: CHRISTIAN ÑAÑEZ ORTEGA
Demandado: ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR
LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

G

Palmira - Valle, julio veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que mediante auto Interlocutorio No. 020 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023) se dispuso requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a los numerales tercero y quinto del auto No. 890 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que la parte demandante aporta dos registros fotográficos de la valla y del edicto emplazatorio; por lo que al revisar las fotografías adjuntas, no se logra evidenciar que este esté colgado sobre una vía principal, tal como lo ha contemplado el artículo 375 en su numeral séptimo del C.G.P., en el sentido de **aportar las fotografías en donde se evidencie que se encuentra en un lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite.**

Adicionalmente se tiene que al revisar el interlocutorio No. 890 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó solamente el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, pese a que en el libelo demandatorio se indicó por el togado que desconoce el lugar de donde puedan ser notificadas, por lo que se hace necesario adicionar el numeral tercero del auto Interlocutorio prementado, en el sentido de ordenar el emplazamiento de **ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR, LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, esto con el fin de darle celeridad y evitar nulidades; por lo que al revisar el edicto emplazatorio cumple con los requisitos contenidos en el Código Procesal Vigente, por lo que se ordenará la inscripción de este en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Para finalizar se tiene que el apoderado aclaro que se estaba incurriendo en un error con el numeral tercero del Interlocutorio No. 020 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), debido a que en la escritura publica No. 1277 del 17-08-2004, la vendedora (**ANA MARÍA VILLAMIZAR DE ORTEGA**) recibió el 50 % de los derechos herenciales sobre el predio objeto de sucesión, por lo que al momento de vender vendió en su totalidad sus derechos, es decir el 50 %, por lo que habrá que dejarse sin validez la vinculación efectuada a la señora **ANA MARÍA VILLAMIZAR DE ORTEGA**. Así las cosas y sin más consideraciones de orden legal este Despacho Judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero del auto interlocutorio No. 890 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de también **ORDENAR EL EMPLÁZAMIENTO** de las señoras **ANA CECILIA ORTEGA VILLAMIZAR Y LUZ MARINA ORTEGA VILLAMIZAR**.

SEGUNDO: INCLUIR el edicto emplazatorio aportado por la parte demandante en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral tercero del auto No. 020 del veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CUARTO: REQUIÉRASE A LA PARTE DEMANDANTE para que allegue el registro fotográfico de la valla en los términos indicados en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)
En Estado No. 082 de julio veintiséis (26) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57705e580344a1f4e23ff0847690872173c02c8936da7ed90572dbfd20d48d4**

Documento generado en 25/07/2023 10:31:54 AM

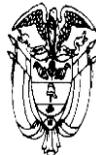
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda a la cual se tienen varios memoriales pendientes por resolverse. Palmira (V), julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No.1111

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 765204003007 2022-00106-00
Demandante: JOSE URBANO PORTELA RINCON Y OTROS
Causante: MARLENY RINCON DE PORTELA
G

Palmira, Valle, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).-

Se tiene el memorial presentado por la apoderada judicial, mediante el cual autoriza a la señora **VALENTINA HERRERA GIRALDO**, para revisar el expediente, obtener información, solicitar copias y conocer las fechas de las diligencias a las que deba asistir dentro del proceso y en general para ejercer las atribuciones que son propias de dicha función.

De otro lado se tiene que comparece el abogado **CHRISTIAN FELIPE CASTAÑEDA SIERRA** en calidad de apoderado judicial de la señora **SOLANGED PORTELA RUIZ**, con el fin de ser notificado del contenido de la demanda; sin embargo de los documentos aportados, se visualiza que no se adjuntó ningún poder por parte de la señora **PORTELA**.

Para finalizar se debe resolver los memoriales aportados por la parte demandante, por lo que al revisar la notificación surtida por la parte demandante se constata que no puede tenerse validada la notificación, debido a que cita dos normal procesales de manera indistinta, sin indicar el periplo que tiene para hacer las consideraciones que crea necesarias y/o del momento en el que se entiende surtida la notificación.

Frente al memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual sustituye el poder a la Doctora **CAROLINA ARCOS VARGAS** en los mismos términos conferidos a este, cabe aclarar que al revisar el memorial de sustitución se observa que cumple con lo dispuesto en el

artículo 75 del C.G.P. En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORÍCESE a la señora **VALENTINA HERRERA GIRALDO**, conforme a las voces conferidas en el memorial que antecede.

SEGUNDO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial aportado por el togado **CHRISTIAN FELIPE CASTAÑEDA SIERRA** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la notificación arrimada por la parte actora, conforme a lo esbozado en la parte considerativa.

CUARTO: ACEPTAR la **SUSTITUCIÓN** que al poder hace la apoderada judicial del extremo actor Abogada, **LAURA ISABEL PINILLOS DELGADO**, y que recae en cabeza de la profesional del derecho, **CAROLINA ARCOS VARGAS**, a quien se le **RECONOCE** personería para actuar en las diligencias como mandataria judicial de la parte actora, conforme a las voces de la sustitución a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 082 de julio veintiséis (26) de 2023,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f3bed2d4a400680a94fb91fde66efa5ec63f89be7ce2040852af1c46ebc2a3**

Documento generado en 25/07/2023 10:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>